

“Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte”

Número:

Señor

Dr. Reynaldo Pared Pérez

Presidente del Senado de la República,
Congreso Nacional.

Honorable señor Presidente del Senado:

En virtud de la atribución que me confiere el Artículo 96, Numeral 2, de la Constitución de la República, someto, por su mediación, a la consideración de ese Honorable Congreso Nacional, iniciando por el Senado de la República, bajo su digna Presidencia, el **“Proyecto de Ley que Modifica la Ley No. 158-01, sobre Fomento al Desarrollo Turístico, del 9 de octubre de 2001, modificada por las Leyes Nos. 184-02, del 23 de noviembre de 2002, y 318-04, del 23 de diciembre de 2004”**.

El indicado Proyecto de Ley tiene por objeto adecuar los incentivos fiscales que establece la Ley 158-01, sobre Fomento al Desarrollo Turístico, a los niveles que permitan un constante desarrollo del sector turístico nacional y atraer hacia dicho sector la inversión de empresas locales, extranjeras y multinacionales.

El Proyecto de Ley procura beneficiar con los incentivos contemplados en la Ley 158-01, y sus modificaciones, a cuatro (4) zonas de la ciudad de Santo Domingo, debidamente delimitadas en el Proyecto, las cuales han sido definidas como: **1.** Polígono Central, **2.** Frente Marítimo Distrito Nacional (Malecón), **3.** Estuario del Río Ozama, **4.** Frente Marítimo Santo Domingo Este (Avenida España).

El Proyecto también extiende los incentivos fiscales de la Ley 158-01, y sus modificaciones, en la medida que sean aplicables, a todos los municipios de la Provincia de Puerto Plata, y manda a que todo el régimen de incentivos y beneficios que ella establece apliquen para el Distrito Municipal Turístico Verón-Punta Cana, integrado por la secciones: **Juanillo**, con sus parajes Cabo Engaño, La Salina, La Cueva y Suero; y **El Salado**, con sus parajes Bávaro, Cortecito, Cabeza de Toro, Arena Gorda, Macao y Uvero Alto; así también, a la Provincia de Samaná y sus municipios.

Finalmente, es oportuno informar a los Señores Legisladores, que esta iniciativa permitirá, además, que las inversiones en instalaciones hoteleras, resorts y/o complejos hoteleros en las estructuras existentes, se beneficien de la exención del cien por ciento de los impuestos de importación y otros impuestos que fueren aplicables sobre las maquinarias, equipos, materiales,

y bienes muebles, que sean necesarios para la modernización, mejoramiento y renovación de dichas instalaciones, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, siempre que tengan un mínimo de cinco (5) años de construidas.

Espero, pues, que los Honorables Legisladores, tomando en cuenta la importancia de las modificaciones propuestas a la Ley 158-01, sobre Fomento al Desarrollo Turístico, impartan su voto de aprobación a este importante Proyecto de Ley que estoy sometiendo a su consideración.

Dios, Patria y Libertad

DANILO MEDINA